

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**SANIPES**
Organismo Nacional de
Sanidad Pesquera

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**PROTOCOLO TÉCNICO PARA REGISTRO SANITARIO
DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS Y SUS ADITIVOS ALIMENTARIOS
(CONGELADOS – NACIONAL)****N° PTRS-383-21-SANIPES****EMITIDO A:****EXPEDIENTE: 143652021 (314.16.RS)****RAZÓN SOCIAL:** ALTAMAR FOODS PERU S.R.L.**DIRECCIÓN LEGAL:** AV. INDUSTRIAL MZ. R LOTE 05, ZONA INDUSTRIAL II, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, PERÚ.**REPRESENTANTE LEGAL:** LIZANDRO FABIAN FRACICA GUTIERREZ**ESTABLECIMIENTO/ALMACÉN:** PLANTA DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS CONGELADOS.**DIRECCIÓN:** AV. INDUSTRIAL MZ. R, LOTE 05, ZONA INDUSTRIAL II, DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA, PERÚ. (P313-PAI-ATFO)

NOMBRE DEL PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO
TENTÁCULOS DE POTA CONGELADOS ESPECIE: <i>Dosidicus gigas</i> . ENVASADO EN LAMINA DE POLIETILENO Y EMPACADO EN SACOS DE POLIPROPILENO SIMPLE. PESO NETO: 20 kg Y 30 kg. PRODUCTO SIN ADITIVOS TIEMPO DE VIDA ÚTIL: 24 MESES	RSPNAFPPCG0516SANIPES

El producto TENTÁCULOS DE POTA CONGELADOS, cuenta con el código de registro sanitario, desde el 16 de junio de 2016, emitido con Protocolo Técnico Registro Sanitario de Producto N° PTRS-245-16-SANIPES.

La empresa ALTAMAR FOODS PERU S.R.L., solicita la rectificación por cambio de representante legal, por lo que, se expide lo solicitado en el presente protocolo que reemplaza el Protocolo Técnico Registro Sanitario de Producto N° PTRS-245-16-SANIPES. Asimismo, se deberá tener en cuenta las condiciones siguientes:

1. La empresa y su representante legal son responsables, solidariamente, que los productos descritos son elaborados y comercializados en condiciones sanitarias, adecuados para el consumo humano y apropiadamente rotulados.
2. El envase del producto debe consignar el registro sanitario otorgado por el SANIPES, el lote de fabricación y la fecha de vencimiento del producto.
3. Cualquier cambio con respecto al envase, contenido, presentación o etiquetado debe ser notificado al SANIPES, para incorporar dicho cambio al registro.
4. En el etiquetado se debe consignar la especie que se emplea en el producto, no se permite la declaración de todas las especies en la etiqueta.
5. La empresa está obligada a etiquetar o rotular el (los) producto(s), cuyo registro sanitario se otorga, con arreglo a lo establecido en el Título XII. DEL ETIQUETADO O ROTULADO de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo N° 040-2001-PE.
6. El registro sanitario está sujeto a vigilancia y control sanitario continuo y permanente por parte del SANIPES.
7. Cabe la revocación del presente protocolo, cuando sobrevenga cualquiera de los presupuestos establecidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales que correspondan, establecidas en la misma Ley.

El presente Protocolo N° PTRS-383-21-SANIPES deja sin efecto el Protocolo N° PTRS-245-16-SANIPES.

Lima, 23 de julio de 2021

1AA71C15C2EA